

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 244



viernes, 27 de diciembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-244

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Subasta pública de un inmueble en Burgos 5

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de aguas en Guinicio - Miranda de Ebro (Burgos) 7

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Calendario laboral para el año 2020 del convenio colectivo de la industria siderometalúrgica para la provincia de Burgos 8

Calendario laboral para el año 2020 del convenio colectivo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos 11

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado Ubierna en el término municipal de Merindad de Río Ubierna (Burgos) 13



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Resolución por la que se confiere la representación de esta Diputación en la junta general de accionistas de la mercantil Real Burgos Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva 14

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y ordenanza fiscal reguladora 15

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de licencias urbanísticas y declaración responsable 20

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para bar, cafetería y restaurante 21

Solicitud de licencia ambiental para bar, cafetería y restaurante 22

Solicitud de licencia ambiental para vivienda de uso turístico 23

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales 24

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Concurso para la adjudicación de una licencia de auto-taxi 33

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 34

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Solicitud de licencia ambiental para velatorio 35

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 36

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 37



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable 38

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 39

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 41

JUNTA VECINAL DE MAMBLIGA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 42

JUNTA VECINAL DE PEREDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 43

JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 44

JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos, leñas y superficies de cultivo agrícola de los bienes comunales y montes de esta Junta Vecinal 45

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 46

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 47

JUNTA VECINAL DE VILLABÁSCONES DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020 48

JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 49

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Despido/ceses en general 583/2019 50
Despido objetivo individual 585/2019 52
Despido objetivo individual 584/2019 55



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Despido ceses en general 501/2019 57

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 212/2019 59

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio 2019 61



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos por la que se anuncia la enajenación de un inmueble de su propiedad mediante subasta pública.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social autorizó el 11 de noviembre de 2019 a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fecha 14 de octubre de 2019, la enajenación del inmueble que se detalla a continuación:

Finca urbana: Sita en el número 94 de la avenida del Cid Campeador de Burgos. Con una superficie total construida de 5.835,741 m², y una superficie del terreno de 1.514,20 m², distribuida en planta de sótano, planta de semisótano con una superficie de 1.232 m² cada una de ellas, planta baja de 749,78 m², plantas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de 509,80 m² cada una de ellas, y torreón de 72,93 m². Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 4.424, libro 1.129, folio 212, finca 61.057.

Referencia catastral número: 2992601VM4829S0001FR.

Calificación energética «D».

Consumo de energía kWh/m² año: 309.

Emisiones kg CO₂/m² año: 61.

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Tipo mínimo de licitación: Tres millones novecientos sesenta mil cuatrocientos diez euros (3.960.410 euros). Garantía a constituir (5% del tipo de licitación): Ciento noventa y ocho mil veinte euros con cincuenta céntimos (198.020,50 euros).

La subasta del inmueble se registrará por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos (Secretaría Provincial), calle Vitoria, 16-7.^a planta, teléfono 947 476 628 y 947 476 695, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en la página web www.seg-social.es

La subasta se celebrará, ante la mesa constituida a tal efecto, a las 10:00 horas del día 3 de febrero de 2020, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria 16, planta 1.^a.



El plazo en el cual los interesados podrán presentar ofertas escritas en sobre cerrado en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria, 16-planta baja, finalizará a las 14:00 horas del día 23 de enero de 2020.

El local podrá ser visitado previa petición de cita a la Secretaría Provincial.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El director provincial,
Luciano Galindo del Val



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2019-A-30.

Isidoro Boveda Alonso ha solicitado la concesión de aguas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Isidoro Boveda Alonso.

Cauce: Arroyo Guinicio.

Municipio de la toma: Guinicio - Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,004 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 0,83 l/s.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en la captación directa del arroyo Guinicio, en el punto de coordenadas ETRS89 UTM-30 X: 497968 Y: 4730996, paraje Lavanduelo, mediante motobomba de 0,65 kW de caudal máximo 0,83 l/s, que impulsa el agua hasta los depósitos de regulación del aprovechamiento de 4 m³ de capacidad total, desde donde se distribuye al riego de frutales en la parcela 5.052 del polígono 401 del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), localidad de Guinicio, con una superficie de 1.473 m². Se solicita un volumen anual de 61 m³ durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 22 de octubre de 2019.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 11 de diciembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2020 correspondiente al convenio colectivo de la industria siderometalúrgica para la provincia de Burgos (C.C. 09000555011982).

Visto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la industria siderometalúrgica de la provincia de Burgos, en el que se aprueba el calendario laboral para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CALENDARIO LABORAL SECTOR SIDEROMETAL BURGOS

AÑO 2020

JORNADA CONTINUA

MESES	DÍAS	LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS
ENERO	31	21	4	4	1, 6
FEBRERO	29	20	5	4	
MARZO	31	22	4	5	
ABRIL	30	19	4	4	9, 10, 23
MAYO	31	20	5	5	1
JUNIO	30	22	4	4	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	21	4	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	21	5	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	2
DICIEMBRE	31	20	4	4	7, 8, 25
TOTAL	366	251	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (19 y 29 de junio), 24 de abril, 26 y 30 de junio, 14 de agosto, 24, 30 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales, y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 24 de abril, 14 de agosto, 24, 30 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos: Siendo la jornada máxima anual de 1.722 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas por lo que el exceso es de 286 horas. Si a esta cifra le restamos las 72 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los días fijados en este calendario, obtenemos 214 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Las empresas que confeccionen su calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de Burgos se registrará por el mismo y no por el arriba indicado.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Si en el próximo convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos se pactase una jornada diferente a la actualmente vigente, las partes se comprometen a regularizar y adaptar el presente calendario a la nueva jornada que se pacte.

* * *



CALENDARIO LABORAL SECTOR SIDEROMETAL BURGOS

AÑO 2020

JORNADA PARTIDA

MESES	DÍAS	LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS
ENERO	31	21	4	4	1, 6
FEBRERO	29	20	5	4	
MARZO	31	22	4	5	
ABRIL	30	19	4	4	9, 10, 23
MAYO	31	20	5	5	1
JUNIO	30	22	4	4	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	21	4	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	21	5	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	2
DICIEMBRE	31	20	4	4	7, 8, 25
TOTAL	366	251	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (19 y 29 de junio), 24 de abril, 26 y 30 de junio, 14 de agosto, 24, 30 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales, y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 24 de abril, 14 de agosto, 24, 30 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos: Siendo la jornada máxima anual de 1.736 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas por lo que el exceso es de 272 horas. Si a esta cifra le restamos las 72 horas correspondientes al cómputo de las dos fiestas locales y los días fijados en este calendario, obtenemos 200 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Las empresas que confeccionen su calendario distribuyendo la jornada laboral conforme a lo establecido en el convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de Burgos se registrarán por el mismo y no por el arriba indicado.

En ausencia de calendario publicado en los centros de trabajo en el plazo previsto se aplicará el calendario anteriormente reflejado.

Si en el próximo convenio colectivo provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos se pactase una jornada diferente a la actualmente vigente, las partes se comprometen a regularizar y adaptar el presente calendario a la nueva jornada que se pacte.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 del jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2020 correspondiente al convenio colectivo para las actividades de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carroceros, carreteros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos. (C.C. 09000315011981).

Visto el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de diciembre de 2019.

El jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *

CALENDARIO LABORAL TIPO DE REFERENCIA PARA 2020
CONVENIO PROVINCIAL FABRICANTES DEL MUEBLE DE BURGOS

MESES	DÍAS	LABORABLES	SABADOS NO FESTIVOS	DOMINGOS	FIESTAS
ENERO	31	21	4	4	1, 6
FEBRERO	29	20	5	4	
MARZO	31	22	4	5	
ABRIL	30	19	4	4	9, 10, 23
MAYO	31	20	5	5	1
JUNIO	30	22	4	4	
JULIO	31	23	4	4	
AGOSTO	31	21	4	5	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	21	5	4	12
NOVIEMBRE	30	20	4	5	2
DICIEMBRE	31	20	4	4	7, 8, 25
TOTAL	366	251	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos en:

– Burgos:

Las dos fiestas locales (19 y 29 de junio), 2 y 3 de enero, 13 y 24 de abril, 26 y 30 de junio, 24 y 31 de diciembre.

– Resto de la provincia:

Las dos fiestas locales y dos días a fijar (entre el día anterior o posterior a cada una de dichas fiestas, o el anterior y posterior a una de las fiestas), 2 y 3 enero, 13 y 24 de abril, 24 y 31 de diciembre.

Ejemplo para Burgos capital: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 2.008, las horas de más son 256, si restamos las 80 horas correspondientes al cómputo de las fiestas locales en Burgos y los días no laborables fijados en este calendario, nos quedan 176 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del IV Convenio Estatal de la Madera (BOE de 27 de noviembre de 2012) y en su caso el que le sustituya, y en cualquier caso se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto, regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública de solicitud de autorización administrativa de un parque eólico denominado «Ubierna», en la provincia de Burgos. Expediente: PE/BU/003/2019.

Peticionario: EDP Renovables España, S.L.U.

Emplazamiento: Término municipal de Merindad de Río Ubierna, en la provincia de Burgos.

Coordenadas geográficas poligonales U.T.M. ETRS89 Huso 30 (únicamente orientativas):

UTM X (m)	UTM Y (m)
440.963	4.718.699
442.073	4.716.533
441.267	4.716.072
443.107	4.713.715
446.778	4.715.314
446.906	4.715.022
445.523	4.713.841
442.920	4.712.979
440.550	4.716.016
440.777	4.716.995
440.495	4.718.597

Número de aerogeneradores a instalar: 12 aerogeneradores de 3,75 MW.

Potencia a instalar: 45 MW.

Lo que se hace público para que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en boletines oficiales de este anuncio, quienes estén interesados, puedan presentar exclusivamente proyectos en competencia con la instalación mencionada dirigidos a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, sito en Burgos, plaza de Bilbao, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 27 de septiembre (BOCyL número 187, de 30-09-97).

En Burgos, a 4 de diciembre de 2019.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 19 de diciembre de 2019, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó la resolución n.º 9.051, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – Habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 222, de fecha 19 de noviembre de 2019, anuncio de la convocatoria de la junta general de accionistas ordinaria y extraordinaria de la mercantil Real Burgos Club de Fútbol, Sociedad Anónima Deportiva, a celebrar el día 26 de diciembre a las 11:30 horas, en primera convocatoria, y el día 27 de diciembre a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en Burgos, Salón 2 Caja de Burgos, avenida de Cantabria, 3, vengo en disponer, asistido del señor secretario general, lo siguiente:

Primero. – Conferir la representación de la Diputación Provincial de Burgos, titular de las acciones numeradas del 17.920 al 32.919, en la sesión de la junta general de accionistas reseñada en el párrafo anterior, al jefe del Servicio de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Burgos, D. Felipe Córdoba Benito, con D.N.I. *****.

Segundo. – Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión que celebre el Pleno de la Corporación Provincial y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde la fecha de su firma».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2019.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Alfoz de Quintanadueñas y ordenanza fiscal reguladora.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 30 de octubre de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en Alfoz de Quintanadueñas y ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El motivo de esta regulación fiscal está en la puesta en funcionamiento del colector supramunicipal de aguas residuales que supone un incremento inmediato de los costes de mantenimiento de la red imputados a los municipios beneficiarios en proporción a su participación y el coste de depuración de aguas residuales que es imputado mediante contador.

El ámbito de aplicación de la nueva ordenanza es para los usuarios del colector de aguas dentro del municipio de Alfoz de Quintanadueñas: Quintanadueñas, Villarmero y Arroyal.

El texto de la presente ordenanza es refundido de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua que regula la tasa fija por enganche o conexión a la red de alcantarillado por importe de sesenta euros con diez céntimos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22-05-1997.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, recogidas mediante el colector supramunicipal y su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales de Burgos.

El ámbito de aplicación de esta ordenanza es: Usuarios del colector de aguas dentro del municipio de Alfoz de Quintanadueñas: Quintanadueñas, Villarmero y Arroyal.

No estarán sujetas a la tasa de alcantarillado aquellas acometidas que lo sean de agua únicamente y hayan sido concedidas con esta condición y cuyo edificio o solar no disponga de red de alcantarillado ni tenga concedida la prestación de este servicio. Se toma como referencia el padrón de abastecimiento de agua y red de alcantarillado actualmente en vigor.

El tributo tiene carácter de tasa de uso y prestación obligatoria.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 60,10 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.



– La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 12 euros anuales. (O seis euros semestre como se vienen practicando las liquidaciones de la tasa, al tiempo que abastecimiento de agua potable).

– La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos: 0,69 euros por metro cúbico consumido.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por periodos máximos de seis meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa).



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación inicial

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de licencias urbanísticas y declaración responsable de Arcos de la Llana, con motivo exclusivo para la inclusión de varios modelos de solicitud, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento y sede electrónica.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Arcos de la Llana, a 19 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Hosteleros Endrágora, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para bar, cafetería y restaurante en Burgos, calle Vicente Alexandre, 3 (Expediente 117/2019-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Hosteleros Endrágora, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para bar, cafetería y restaurante en Burgos, calle Serramagna, 3 (Expte. 116/2019-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Alicia Grigelmo Esteban ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para vivienda de uso turístico en Burgos, calle Valladolid, 7, 5 C (Expte. 115/2019-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, de 12 de noviembre de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo este acuerdo de imposición de la tasa antes citada y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, locales, establecimientos industriales y comerciales, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes: Que se trate de una construcción destinada a vivienda o local y esté emplazada en suelo urbano; o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, se decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etc.).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento y alcantarillado, deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a la Entidad Local.



Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. – Base imponible y liquidable.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 7. – Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados



en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo año, surtiendo efectos a partir del siguiente.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de seiscientos euros (600 euros), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de seiscientos euros (600 euros), por vivienda o local.

El Ayuntamiento indicará el lugar y modo de interconexión a las redes municipales.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, mantenimiento, cloración y análisis del agua potable, más los gastos de energía eléctrica en el bombeo de agua, reparaciones de la red de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales consistirá en:

A) Cuota de mantenimiento: Diez euros (10,00 euros).

B) Consumo: Hasta doscientos metros cúbicos la tarifa ordinaria será de cincuenta céntimos por metro cúbico (0,50 euros/m³). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

C) Consumo de 200 a 300 m³ la tarifa será de ochenta céntimos por metro cúbico (0,80 euros/m³). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

D) Si se supera este consumo la tarifa será de dos euros por metro cúbico (2 euros/m³). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

La lectura del contador se realizará una vez al año. Si no existe acceso al contador por parte de los técnicos municipales se dejará una nota que deberá ser entregada en dependencias municipales para su regularización.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo; en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de trescientos euros (300 euros).



Artículo 11. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación bancaria, previa facturación por parte del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva o entidad de recaudación delegada.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos (comisiones, correos, etc.) que se produzcan con motivo de dicha devolución. El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto no ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

Artículo 12. – *Normas de gestión.*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir año natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes a fin de año en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Artículo 13. – *Gastos e instalación.*

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua llevará la obligación de instalar por cuenta del propietario un contador individual por inmueble y usuario.

Todos los gastos que supongan la acometida y las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este. El contador será propiedad del solicitante.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y serán perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada y dentro de una arqueta de



fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes.

Abonados sin contador. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada año que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento estará obligado de una cuota de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada año que estén sin contador.

Avería del contador. –

Es obligación del propietario el correcto mantenimiento y funcionamiento del contador.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando se identifique alguna avería en el suministro, incluyendo la sustitución de un contador averiado, debiendo el propietario tomar las medidas necesarias para la solución del problema. Si una vez comunicada la anomalía no se adoptan las medidas necesarias para la sustitución del contador se sancionará con 200 euros sobre la tarifa básica en la siguiente lectura de datos.

Si se considerase necesario este Ayuntamiento procedería al cambio de contador incrementando la cantidad de 350 euros en el recibo anual del servicio.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento antes de proceder al cambio e informará al Ayuntamiento de la lectura del contador anterior y del nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Artículo 14. – Corte del suministro.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de



las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 15. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

- a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante del Ayuntamiento para el examen de las instalaciones y lectura de contadores, en su caso.
- b) Que permita, sin la debida autorización del Ayuntamiento, que personas ajenas al inmueble, se abastezcan de agua del mismo.
- c) Tener grifos o instalaciones que permitan pérdida innecesaria de agua.
- d) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada, defraudando al servicio de abastecimiento.
- e) Destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: Primero el consumo humano (alimentación e higiene). En segundo lugar: Uso industrial (ganadería, comercios, almacenes, talleres, industrias); y finalmente, lo sobrante para otros usos: Jardines, piscinas, huertos, etc.
- f) Contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente señaladas.
- g) Rotura del precinto o manipulación del contador.
- h) Verter a la red de alcantarillado sustancias o elementos que puedan dañar o atascar la red.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 400 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.



Se procederá al corte del suministro de agua potable a todo bien inmueble que no cumpla la normativa acordada por este Ayuntamiento y consecuentemente no instale el contador inicial correspondiente. Asimismo en caso de impago de la cuota correspondiente. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Los costes que de esta actuación se originen correrán a cargo del tomador de la acometida.

Cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción.

Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrán realizar cortes de suministro por motivos de mantenimiento de la red de abastecimiento, en cuyo caso se procurará avisar con antelación a los beneficiarios si eso fuese posible.

Artículo 16. – Prohibiciones.

Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante, y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:



- a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por cada inmueble, en el que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- c) Las bajas definitivas en el servicio de aguas y alcantarillado serán efectivas cuando sea cumplimentadas y firmadas por el abonado, sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.
- d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.
- e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2019 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cabañes de Esgueva, a 14 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Nieves Lázaro Higuero

* * *



CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA
AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

De una parte en representación del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, CIF P0906300I; su alcaldesa doña Nieves Lázaro Higuero, alcaldesa con domicilio en Cabañes de Esgueva (Burgos).

De otra D/D.^a, mayor de edad y con DNI n.º, y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones o con arreglo al reglamento aprobado por este Ayuntamiento.

Primera. – El Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al reglamento aprobado por este Ayuntamiento.

Segunda. – El beneficiario (abonado) teniendo interés en la recepción de dicho servicio solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera. – La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta. – El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta. – La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario por ello en caso de falsedad en los datos aportados este incurrirá en nulidad.

Sexta. – Forma de pago de la tasa:

– Domiciliación bancaria para ello aportarán el código IBAN con los 24 dígitos.

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta del usuario.

Séptima. – La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda, industria, industria ganadera, situación calle número, propietario

Octava. – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por este Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

En Cabañes de Esgueva, a (fecha)

Por el Ayuntamiento

Fdo.:

El abonado,

Fdo.:

En Cabañes de Esgueva, a 14 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,
Nieves Lázaro Higuero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Anuncio de licitación

El Pleno del Ayuntamiento de Estépar, en sesión de 27 de noviembre de 2019, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que van a regir la adjudicación, mediante concurso, de una licencia de auto-taxi.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Estépar.

Órgano de contratación: Pleno.

2. – *Objeto del concurso:* Adjudicación de licencia de auto-taxi de Estépar.

3. – *Requisitos específicos del adjudicatario:* Según pliego.

4. – *Condiciones para la prestación del servicio:* Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi en Estépar (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 15 de febrero de 2019).

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Estépar.

Domicilio: Calle Santa María, 3.

Localidad y código postal: Estépar 09230.

Teléfono: 947 41 10 33.

Horario de atención al público: Lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Página web del Ayuntamiento de Estépar: <https://estepar.sedelectronica.es>

Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación que integrará las ofertas: La que figura en el pliego.

c) Lugar de presentación: Directamente o por cualquier medio de los previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común:

1. Entidad: Ayuntamiento de Estépar.

2. Domicilio: Calle Santa María, 3.

3. Localidad y código postal: Estépar 09230.

7. – *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento de Estépar, a las 14:00 horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo a que se refiere la cláusula décima del pliego.

8. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Estépar, a 28 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DEL CAMINO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hornillos del Camino para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 127.500,00 euros y el estado de ingresos a 127.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hornillos del Camino, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Pedro Mayor Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Por D. Roberto Jiménez Montesinos, en representación de Funeraria Tanatorio La Paz, S.L. se ha solicitado licencia ambiental para velatorio que se desarrollará en la edificación ubicada en el edificio existente en el cementerio municipal de Palacios de la Sierra (diseminado 113, referencia catastral 002500200VM84F0001XD), tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Palacios de la Sierra, a 2 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Óscar Vicente Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DEL PÁRAMO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo para el ejercicio 2018 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	35.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.735,00
4.	Transferencias corrientes	1.700,00
6.	Inversiones reales	42.000,00
	Total presupuesto	124.435,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	21.300,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.735,00
4.	Transferencias corrientes	48.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.500,00
7.	Transferencias de capital	29.000,00
	Total presupuesto	124.435,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa del Páramo, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Enrique de Diego Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREGALINDO

De conformidad con la legislación vigente se hace público el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	56.100,00
2.	Impuestos indirectos	23.226,07
3.	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4.	Transferencias corrientes	47.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.700,00
7.	Transferencias de capital	23.411,04
	Total ingresos	182.437,11

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Remuneraciones del personal	58.000,00
2.	Gastos en bienes y servicios	70.000,00
3.	Gastos financieros	250,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	47.587,11
9.	Pasivos financieros	600,00
	Total gastos	182.437,11

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva del presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torregalindo, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Alberto Martín de Diego



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://villariego.burgos.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villariezo, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaverde Mogina para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	25.056,20
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.653,80
4.	Transferencias corrientes	10.800,00
6.	Inversiones reales	41.000,00
	Total presupuesto	151.510,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	23.250,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.660,00
4.	Transferencias corrientes	28.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	54.600,00
7.	Transferencias de capital	31.000,00
	Total presupuesto	151.510,00

Plantilla de personal de Villaverde Mogina:

A) Funcionarios de carrera, número de plazas:

Una plaza de Secretaría-Intervención (agrupación). Grupo A. Nivel de complemento de destino: 27.

B) Personal laboral fijo, número de plazas:

Una plaza de empleado con servicios múltiples a tiempo parcial. Grupo de cotización 9.

Resumen:

Total funcionarios de carrera, número de plazas 1.

Total personal laboral, número de plazas 1.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde Mogina, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hormaza para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 64.100,00 euros y el estado de ingresos a 64.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Estépar, a 12 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Cecilio González Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MAMBLIGA DE LOSA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Mambliga de Losa para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mambliga de Losa, a 13 de diciembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Unai López Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEREDA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pereda para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 11.125,00 euros y el estado de ingresos a 11.125,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pereda, a 13 de diciembre de 2019.

El presidente,
José Ramón Rojo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANALARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanalara para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 40.450,00 euros y el estado de ingresos a 40.450,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanalara, a 19 de diciembre de 2019.

El presidente,
José María Ramos González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º h) del artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del art. 23 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos, leñas y superficies de cultivo agrícola de los bienes comunales y montes de la Junta Vecinal de Río de Losa (Burgos).

Se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en caso de que éstas no se presenten el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Río de Losa, a 22 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Juan Manuel Angulo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Ura para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 44.996,00 euros y el estado de ingresos a 44.996,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ura, a 13 de diciembre de 2019.

La alcaldesa pedánea,
Aurora Carrancho Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejo de Sotoscueva para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 20.355,00 euros y el estado de ingresos a 20.355,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Vallejo de Sotoscueva, a 12 de diciembre de 2019.

La presidenta,
M.^a Victoria Peña Macho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLABÁSCONES DE SOTOSCUEVA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villabáscones de Sotoscueva para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 30.201,00 euros y el estado de ingresos a 30.201,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villabáscones de Sotoscueva, a 13 de diciembre de 2019.

El presidente,
Aitor Sainz-Maza Sainz-Maza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLOVIADO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020

La Junta Vecinal de Villoviado (Burgos), en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad, correspondiente al ejercicio económico 2020, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y demás documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villoviado, a 29 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Claudio García Peña



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 583/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José Carlos González Solana.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Demandado/s: Gescisbur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 583/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a José Carlos González Solana contra Gescisbur, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 405/19. –

En Burgos, a 4 de diciembre de 2019.

D.^a Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número uno, tras haber visto el presente procedimiento de despido n.º 583/19 a instancia de D. José Carlos González Solana, que comparece asistido por el letrado D. Luis Mariscal Pérez contra Gescisbur, S.L., que no compareció al acto de juicio pese a estar debidamente citada, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por la letrada D.^a Esther Rey Benito.

Y,

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. José Carlos González Solana contra Gescisbur, S.L. debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad de cuarenta y dos mil quinientos sesenta y dos euros con veintiséis céntimos (42.562,26 euros) en concepto e indemnización, así como cinco mil quinientos cuarenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (5.542,84 euros) en concepto de cantidades debidas, más el interés legal por mora correspondiente, con responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación



en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 058319, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescisbur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 585/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José París Gómez.

Abogado/a: Julia María Manero Izquierdo.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Óscar Andrés Alonso López.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 585/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a José París Gómez contra Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Óscar Andrés Alonso López, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo se adjunta, igualmente se ha dictado auto aclaratorio de esta sentencia que se adjunta a continuación de la sentencia, y que son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 411/19. –

En nombre de S.M. el Rey.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, doña Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los presentes autos derivados de demanda en materia de despido objetivo, registrados bajo el número 584/19, promovidos a instancias de don José París Gómez, representado y asistido por la letrada doña Julia Manero Izquierdo, contra Grupo Tecnológico Pert, S.L., don Andrés Alonso López y Bas-Clisen Industrial, S.L., que no comparecieron pese a estar debidamente citados y Fondo de Garantía Salarial, asistido por la letrada de la Entidad doña Esther Rey Benito, atendiendo a los siguientes.

Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando contra Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Bas-Clisen Industrial, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado y extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de setecientos veintidós euros con noventa y cuatro céntimos (722,94 euros), con los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución en la cantidad de nueve mil novecientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (9.951,20 euros) con la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites del artículo 33 del ET, absolviendo a don Óscar Andrés Alonso López de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 058519, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

A continuación se ha dictado auto aclaratorio de la anterior sentencia del tenor literal siguiente:

Auto. –

Magistrado/a-Juez, Sra. D.^a Eva Ceballos Pérez-Canales.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este procedimiento se ha dictado en fecha 10/12/19 sentencia que ha sido firmada por S.S.^a.

Segundo. – En dicha resolución, en el fallo se contiene el siguiente párrafo: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...».

Tercero. – Después de firmada dicha resolución se ha advertido que en el fallo de la misma, en lugar de decir: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...», debe decir: «Que estimando la demanda formulada por don José París Gómez...».

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. – El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el Tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en



que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. Aclarar la sentencia dictada con fecha 10/12/19 en los siguientes términos:

Que en el fallo de la misma en lugar de decir: «Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando...», debe decir: «Que estimando la demanda formulada por don José París Gómez...».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

La Juez. – La letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, tanto la sentencia como el auto aclaratorio de la misma, a Bas-Clisen Industrial, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 584/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Rubén Guerra Hernando.

Abogado/a: Julia María Manero Izquierdo.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Grupo Tecnológico Pert, S.L., Óscar Andrés Alonso López y Bas-Clisen Industrial, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 584/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Rubén Guerra Hernando contra Grupo Tecnológico Pert, S.L., Óscar Andrés Alonso López, Bas-Clisen Industrial, S.L. y Fogasa Dirección Provincial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 410/19. –

En nombre de S.M. el Rey.

En Burgos, a 10 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, doña Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los presentes autos derivados de demanda en materia de despido objetivo, registrados bajo el número 584/19, promovidos a instancias de don Rubén Guerra Hernando, representado y asistido por la letrada doña Julia María Manero Izquierdo, contra Grupo Tecnológico Pert, S.L., don Andrés Alonso López y Bas-Clisen Industrial, S.L., que no comparecieron pese a estar debidamente citados y Fondo de Garantía Salarial, asistido por la letrada de la entidad doña Esther Rey Benito, atendiendo a los siguientes,

Fallo. –

Que estimando la demanda formulada por don Rubén Guerra Hernando contra Grupo Tecnológico Pert, S.L. y Bas-Clisen Industrial, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido operado y extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de setecientos veintidós euros con noventa y cuatro céntimos (722,94 euros), con los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución cinco mil doscientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos (5.258,40 euros), con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa dentro de los límites del artículo 33 E.T., absolviendo a don Óscar Andrés Alonso López, de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 058419, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bas-Clisen Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 501/2019

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a José María Ramos Gutiérrez.

Abogado/a: Álvaro Calle Carranza.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L., Óscar Andrés Alonso López, Fogasa Dirección Provincial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Ramos Gutiérrez contra la empresa Bas-Clisen Industrial, S.L., Grupo Tecnológico Pert, S.L., Óscar Andrés Alonso López y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación. –

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El anterior escrito presentado por la parte actora quede incorporado a las actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Grupo Tecnológico Pert, S.L. el administrador de la empresa D. Óscar Andrés Alonso López. Déseles traslado de la ampliación de demanda y de la demanda formulada en su día señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio el 9 de marzo de 2020 a las 11:25 horas y 11:30 horas, respectivamente que tendrá lugar en la sede del Juzgado sito en avda. Reyes Católicos, 53-1.^a planta - Sala 2.

La comunicación de esta resolución respecto de la nueva codemandada mercantil Grupo Tecnológico Pert, S.L. por ser la primera citación a juicio, siguiente el criterio establecido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC n.º 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado de la Administración de



Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bas-Clisen industrial, S.L. y a su representante legal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2019.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 212/2019.

Sobre: Testamentarías.

Demandante: D/D.^a Eduardo Alonso Alonso.

Procurador: Sr/Sra. María del Pilar Olalla Martínez.

Abogado/a: Sr/Sra. Ignacio Pérez Mazuelas.

Demandado: D/D.^a Zuzanna María Pilch.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 112/2019. –

En Burgos, a 3 de septiembre de 2019.

D.^a María Estela San Miguel Gallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado bajo el número 212/2019, en el que son parte actora D. Eduardo Alonso Alonso, representado por la procuradora Sra. María del Pilar Olalla Martínez y defendido por el letrado D. Ignacio Pérez Mazuelas, y parte demandada D.^a Zuzanna María Pilch, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. –

Se acuerda estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora doña Pilar Olalla Martínez, en nombre y representación de D. Eduardo Alonso Alonso, contra D.^a Zuzanna María Pilch, con los siguientes pronunciamientos:

1.º – Se declara extinguido el condominio del inmueble sito en Burgos, planta primera, mano izquierda, de la calle Amaya, n.º 10, y que se materialice por venta pública subasta de arreglo con las reglas siguientes, o subsidiariamente, por el procedimiento descrito en los artículos 656 y siguientes LEC, conforme se establece en el fundamento de derecho primero de la presente resolución.

2.º – Se condena a la demandada a abonar a D. Eduardo Alonso Alonso la cantidad de 16.236,04 euros, en concepto de diferencia de aportaciones que le corresponde satisfacer por los gastos de conservación y administración de la cosa común hasta la fecha de esta demanda.

3.º – Se condena a la demandada a abonar a D. Eduardo Alonso Alonso el 50% de las cuotas de préstamo hipotecario que grava la vivienda común y el 37,20% de los gastos de IBI y comunidad que se devenguen desde esta fecha, importes que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia.

4.º – Y finalmente, se condena a la demandada a abonar las costas causadas en esta litis.



Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 5324 0000, en la entidad Banco Santander, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Zuzanna María Pilch, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS

Expediente de modificación presupuestaria n.º 1 del ejercicio 2019

Aprobado el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos para el ejercicio 2019, y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3.	Gastos financieros	474.000,00
	Total aumentos	474.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-474.000,00
	Total disminuciones	-474.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, según lo dispuesto en los artículos 171 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2019.

El presidente,
Víctor Escribano Reinoso